



Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 26 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por TAYRO
TAYRO Erwin Arthur FAU
20602776604 soft
Cargo: Presidente De La C.S.J. De
Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2023 12:08:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001730-2023-P-CSJAP-PJ

VISTO:

La Carta N° 00012-2023-ODECMA-CSJAP-PJ de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito por el magistrado José Alberto Tinco Lujan – Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Apurímac, el Informe N° 0001249-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinación de recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ, y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, de fechas 17 de agosto de 2017 y 28 de diciembre de 2017, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo.- Mediante Carta N° 00012-2023-ODECMA-CSJAP-PJ, -de fecha de recepción 20 de diciembre del 2023-, el magistrado **José Alberto Tinco Lujan – Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Apurímac**, solicita se le conceda licencia a cuenta de vacaciones, **por los días del 27 al 31 de diciembre del 2023.**

Tercero.- Por Informe N° 001249-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ, -de fecha 21 de diciembre de 2023-, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, refiere que con Oficio N°006013-2023-GRHB-GG-PJ, -de fecha 23 de noviembre de 2023-, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial señala: "(...) Se deja claro que los magistrados del Poder Judicial pertenecen al régimen de carrera especial Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, siendo aplicable el Decreto Legislativo N°276 de manera supletoria en aquello que no se opongan a la citada Ley".

Del mismo modo, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 reconoce el derecho de treinta (30) días anuales de vacaciones y puede acumularse hasta un máximo de dos (02) periodos. Ello significa que, **de excederse dicho tope, se generaría la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo**; asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N°1470-2019-SERVIR-GPGSC, -de fecha 20 de septiembre de 2019-, indica en su numeral 2.11 y 2.12: "2.11 El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 reconoce el derecho a treinta (30) días anuales de vacaciones y se puede acumular hasta un máximo de dos (2) periodos. Ello significa que, de excederse dicho tope, se generaría la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo. 2.12 Ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establecen algún tipo de indemnización por la pérdida del periodo vacacional no gozado por lo que, al no existir habilitación legal, no resultaría posible que la entidad reconozca una entrega económica de tal naturaleza."

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, sobre la regulación para el disfrute del descanso vacacional, en su artículo 3° señala que "(...) El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario (...)" en esa misma línea de ideas, en su Artículo 7° sobre fraccionamiento del descanso vacacional menciona lo siguiente: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2023 12:02:59 -05:00



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2023 11:57:31 -05:00





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

ininterrumpida; sin embargo, **a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.** Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.”; consiguientemente el artículo 8°, en el literal b) establece que: **“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”; y para citar el artículo 9° precisa **“El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (07) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 07 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento de descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. (...)”** (Subrayado y cursiva nuestro)

Por lo que, dicha Coordinación precisa que de la revisión del legado documental del magistrado en referencia, tiene **30 días de vacaciones pendientes correspondiente al periodo laboral 2022-2023.**

Cuarto.- De igual manera, se debe tener presente lo establecido por el Artículo 10° de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ: **“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.** Bajo este contexto, cualquier magistrado que se ausente de su despacho judicial, sin contar con la respectiva autorización, se sujetara al reglamento de licencias aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto.- Finalmente, el artículo 18° de la **Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ**, que aprueba el **“Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial”** señala, que las decisiones expresas o fictas de los órganos competentes del Poder Judicial en los procedimientos de otorgamiento de licencia, exteriorizada a través de acuerdos o resoluciones, en tanto actos de administración interna, son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del magistrado; precisando que cualquier procedimiento recursivo que contravenga esta disposición será declarado nulo, bajo responsabilidad del órgano o servidor que haya admitido la impugnación a trámite.

Sexto.- En esa misma línea, estando al Informe de la Coordinación de Recursos Humanos, y teniendo en consideración que el magistrado recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes corresponde mediante el presente acto resolutivo conceder el uso físico de vacaciones **del 27 al 31 de diciembre del 2023 al magistrado José Alberto Tinco Lujan.**

Séptimo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultada para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de brindar un servicio de administración de justicia de forma óptima y oportuna, así como de efectuar actividades que permitan fortalecer la capacidad de trabajo de magistrados y trabajadores de esta Institución, con el objetivo de brindar un mejor servicio de Administración de Justicia, en beneficio de los justiciables.



Firmado digitalmente por CERON TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2023 12:02:59 -05:00



Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2023 11:57:31 -05:00





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (1).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el uso físico de vacaciones, al magistrado José Alberto Tinco Lujan – Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Apurímac, por los días del 27 al 31 de diciembre del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉSE CUENTA la presente resolución a la ODANC-Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos; y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/ycl

Expediente: 000842-2023-ODECMA (22/12/2023)



Firmado digitalmente por CERON TRUJILLO Marco Antonio FAU 20602776604 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.12.2023 12:02:59 -05:00



Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.12.2023 11:57:31 -05:00

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

